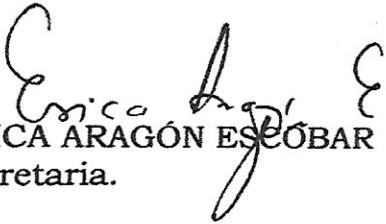


CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy 28 de mayo de 2020, paso a despacho del señor juez, la liquidación de crédito aportada por la apoderada demandante, a la cual se le corrió traslado. Sírvase proveer.


ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

Auto No. 544

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**

Demandante: **COOBOLARQUI**

Demandado: **OLIMPO ANGULO NUÑEZ**

Radicación: **76-109-40-03-004-2013-00099-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, veintiocho (28) de mayo de dos mil veinte (2020)

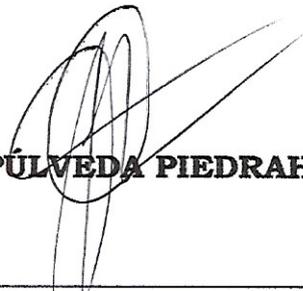
Conforme al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante fue presentada en debida forma, ajustada al auto que libra mandamiento de pago y la misma no fue objetada, se procederá aprobando la misma de conformidad al numeral 3 del art. 446 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito obrante a folio 141, aportada por el apoderado de la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE


JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA**

En estado no. _____ de hoy _____,
notifico el auto anterior

Secretaria